

# I. Disposiciones Generales

## A. Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja

### CONSEJERIA DE ADMINISTRACIONES PUBLICAS

*Decreto 7/1991, de 4 de abril, sobre regulación de medios a utilizar en las elecciones a la Diputación General de La Rioja*  
I.A.84

Publicada la nueva Ley 3/1991, de 21 de marzo, de elecciones a la Diputación General de La Rioja, con ocasión de la modificación del Régimen Electoral General, operada por la Ley 8/1991, de 13 de marzo, se hace necesario disponer de una norma de carácter complementario que, de acuerdo con la nueva regulación acordada, disponga las condiciones de utilización de aquellos elementos, cuya determinación ha quedado atribuida a la Administración Autónoma, en relación con los procesos electorales que tengan lugar para designación de los representantes al Parlamento Riojano.

Asimismo, la Disposición Adicional Séptima de la Ley Electoral aludida, faculta al Consejo de Gobierno para dictar cuantas Disposiciones sean precisas para el cumplimiento y ejecución de lo dispuesto en la misma.

En su virtud, el Consejo de Gobierno, a propuesta de la Consejera de Administraciones Públicas y previa deliberación de sus miembros, en su reunión del día 4 de abril de 1991, acuerda aprobar el siguiente

#### DECRETO

**Artículo 1º.**— 1. Los locales donde se verifique la votación, serán preferentemente de titularidad pública y de carácter docente, cultural o recreativo.

2. Dichos locales, que deberán ser adecuados a tal fin, dispondrán de una señalización adecuada en cuanto a ubicación de las Secciones y Mesas.

3. Cuando las Elecciones Autonómicas se celebren en coincidencia con otros procesos electorales, los locales de votación serán los habilitados por la Administración Central para las elecciones convocadas por ella.

**Artículo 2º.**— Las urnas y cabinas electorales, deberán adecuarse a las características establecidas por la legislación del Estado en su normativa específica.

La tapa de las urnas será de color sepia.

**Artículo 3º.**— Las papeletas y sobres de votación, se ajustarán a las especificaciones y modelos contenidos en el Anexo I del presente Decreto.

**Artículo 4º.**— 1. Los demás sobres y documentos a utilizar en el proceso electoral, responderán igualmente a las especificaciones y modelos reflejados en los Anexos II a X del presente Decreto.

2. No obstante lo expuesto en el número anterior, las Juntas Electorales competentes, en casos excepcionales, podrán autorizar el empleo de otros formatos o modelos. En todo caso la admisión de los documentos quedará condicionada a que se cumplan las exigencias legales sobre su contenido.

**Artículo 5º.**— 1. Cuando se produzca coincidencia con otros procesos electorales se podrá disponer, de acuerdo con la Administración del Estado, la utilización de impresos comunes, respecto de aquellos aspectos que lo permitan, con el fin de facilitar el ejercicio del voto y las tareas electorales.

2. A tal efecto, se autoriza a la Consejería de Administraciones Públicas para disponer la utilización de tales impresos.

**Artículo 6º.**— 1. Todos los impresos incluidos en los Anexos antes citados, se facilitarán a la Junta Electoral de la Comunidad Autónoma de La Rioja, bien sea para uso propio o para su distribución entre las Juntas Electorales de Zona y Mesas Electorales.

2. Asimismo, se pondrán a disposición de la Delegación Provincial de la Oficina del Censo Electoral, los impresos correspondientes a efectos del ejercicio del voto por correo.

**Artículo 7º.**— 1. Para la realización del proceso electoral, en lo que corresponda a la Administración Autónoma, ésta contará con su personal propio, o podrá recurrir a la contratación de personal con carácter temporal.

2. Las retribuciones del personal propio serán fijadas por la Consejería de Administraciones Públicas y serán compatibles con las que le corresponda por razón del desempeño de sus puestos.

**Artículo 8º.**— A efectos de fijar las compensaciones económicas a percibir por los miembros de las Juntas Electorales, a que se refiere el artículo 12 de la Ley de elecciones a la Diputación General de La Rioja, se tendrá en cuenta en su caso, la coincidencia con otros procesos electorales.

**Artículo 9º.**— El ejercicio de las competencias funcionales que corresponden a la Administración Autónoma, en relación con el proceso electoral, se adscribe a la Consejería de Administraciones Públicas.

**Artículo 10º.**— Las solicitudes a presentar por los Administradores Generales de los Partidos, Coaliciones, Federaciones y Agrupaciones de Electores, ante la Junta Electoral de la Comunidad Autónoma de La Rioja, para la concesión de los anticipos de subvención, a que se refiere el artículo 48 de la Ley, deberá acomodarse al modelo establecido en el Anexo XI del presente Decreto.

#### Disposición Adicional.

Se autoriza a la Consejera de Administraciones Públicas a dictar las disposiciones complementarias precisas para el desarrollo y ejecución de lo previsto en el presente Decreto.

#### Disposición Final.

Queda derogado el Decreto 9/1987, de 13 de abril, sobre disposiciones en materia electoral y cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo establecido en el presente Decreto, que entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja.

En Logroño, a 4 de abril de 1991.— El Presidente, José Ignacio Pérez Sáenz.— La Consejera de Administraciones Públicas, Carmen Valle de Juan.

### ANEXO I

#### PAPELETA Y SOBRE DE VOTACION

#### REFERENCIA

EDGR 1-1 Papeleta de votación  
EDGR 1-2 Sobre para votación

### ANEXO II

#### SOBRES DE VOTACION

EDGR 2-1 Sobre para remisión, documentación voto por correo.  
EDGR 2-2 Sobre a dirigir al Presidente de la Mesa Electoral.  
EDGR 2-3 Sobre para remisión de documentación de voto por correo a inscritos en el censo especial de residentes ausentes en el extranjero.  
EDGR 2-4 Sobre dirigido al Presidente de la Junta Electoral de la Comunidad Autónoma de La Rioja para el voto de los inscritos en el censo especial de residentes ausentes en el extranjero.  
EDGR 2-5 Sobre nº 1: documentación para entregar en el Juzgado de Primera Instancia o de Paz.  
EDGR 2-6 Sobre nº 2: documentación para entregar en el Juzgado de Primera Instancia o de Paz.  
EDGR 2-7 Sobre nº 3: documentación para entregar al funcionario del Servicio de Correos.  
EDGR 2-8 Sobre para envío a la Dirección Provincial de la Oficina del Censo Electoral de la solicitud de certificación para el voto por correo.  
EDGR 2-9 Sobre para remisión de citación a los miembros de las Mesas Electorales.  
EDGR 2-10 Sobre para remisión de nombramiento de Interventores al Presidente de la Mesa Electoral de la que forman parte.  
EDGR 2-11 Sobre para remisión de nombramiento de Interventores al Presidente de la Mesa Electoral en cuya lista electoral figuren inscritos.